



Fecha: 11 de febrero de 2019

Referencia: Consulta nº 52/2018

Asunto: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

Empresa:

Consultantes: D.

Se ha recibido en la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos escrito firmado por D., en nombre y representación de la mercantil, por la que se plantea consulta relativa a qué convenio colectivo resulta de aplicación a los trabajadores contratados para la realización de excursiones para turistas en un barco de recreo situado en el puerto de Mogan, en Las Palmas de Gran Canaria.

Según se indica en el escrito de consulta, no existe representación de los trabajadores, no se ha planteado consulta similar ante ningún otro órgano consultivo ni existe reclamación judicial en curso que tenga relación con la consulta planteada.

En el momento de plantear la consulta, la empresa tiene contratados a seis trabajadores y no está aplicando ningún convenio colectivo.

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.- La mercantil, según consta en el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto “*el transporte marítimo de pasajeros; compraventa y alquiler de embarcaciones; organización de eventos y todo tipo de prestación de servicios relacionados con el turismo, el ocio y el entretenimiento*”.

2.- Respecto de la actividad efectivamente desarrollada por la empresa, en el escrito de consulta se indica que ésta consiste en “*la realización de excursiones para turistas en un barco de recreo situado en el puerto de Mogan, en Las Palmas de Gran Canaria*”. La embarcación de recreo empleada es un catamarán “*propiedad de la empresa; no existiendo ningún otro tipo de instalación*”.

En relación con las excursiones realizadas, éstas consisten “*en cuatro horas de duración navegando por la Costa Sur de la Islas de Gran Canaria, con paradas en Playa de Anfi y Playa Taurito*”; donde, además de realizarse diferentes actividades acuáticas y baños en el mar, se disfruta de un buffet en la propia embarcación (en la que, además, existe un ambiente “*chill-out*” con hasta quince camas balinesas).

Dentro de las citadas actividades acuáticas ofertadas, tal y como se indica en la página web de acceso público, se encuentran las siguientes: *banana boat, snorkel, flyboard, jetski y parasailing*. En relación con las mismas, se informa a los servicios técnicos de esta Comisión que dichas actividades deportivas representan un porcentaje muy bajo dentro de la facturación total de la empresa (en torno al 10%). Igualmente, se añade que dichas actividades “*se subcontratan con otras empresas ajenas*”.



Para el desarrollo de la citada actividad económica, la empresa dispone de la correspondiente autorización administrativa como embarcación de recreo; sin embargo, se indica expresamente que no disponen de ninguna concesión administrativa.

3.- Respecto de los centros de trabajo de la empresa, se informa a los servicios técnicos de esta Comisión que únicamente tiene el indicado inicialmente en el escrito de consultas (situado en el puerto de Mogan).

4.- Respecto de la estructura organizativa de la empresa, la empresa cuenta con seis trabajadores: un patrón, tres marineros y dos comerciales.

5.- A efectos del IAE, la empresa se encuentra dada de alta en el epígrafe 7333.4 – transporte marítimo de pasajeros.

B.- CONSIDERACIONES

1.- En primer lugar, cabe indicar que la actividad de transporte marítimo de viajeros para la realización de excursiones para turistas en una embarcación de recreo ya ha sido objeto de estudio por parte de esta Comisión con motivo de las consultas nº 2033/2004 y 34/2009. En ambas consultas se concluyó que no se tenía constancia de ningún convenio colectivo aplicable a la actividad referenciada.

2.- En segundo lugar, cabe destacar que la realización de actividades acuáticas al aire libre puede tener cabida dentro del ámbito funcional del IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE de 11 de junio de 2018).

Artículo 1 – Ámbito funcional

El presente Convenio es de aplicación y regula las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan por objeto o actividad económica la oferta y/o prestación de servicios relacionados con el ejercicio físico. Se incluyen entre estos servicios, la práctica física deportiva, de manera amateur, voluntaria o profesional; la práctica física recreativa o de ocio deportivo, ya sean fines lúdicos, ya sean con fines didácticos o con ambos a la vez, así como la vigilancia acuática. Estas actividades o servicios podrán prestarse:

1. *En gimnasios o en instalaciones, establecimientos, locales, clubes de natación, deportivos, tenis, golf, etc. de titularidad pública o privada, equipados o habilitados para desarrollar la actividad empresarial antes indicada.*

2. *Mediante subcontrata o relación jurídica con otras empresas o entidades privadas en las que el objeto sea la gestión de gimnasios o instalaciones deportivas y/o la realización de las actividades indicadas en el primer párrafo de este artículo.*

3. *Mediante contratos administrativos o relación jurídica con administraciones públicas, bajo cualquier forma válida en derecho en las que el objeto sea la gestión de gimnasios o instalaciones deportivas y/o la realización de las actividades indicadas en el primer párrafo de este artículo.*

4. *Mediante la organización de competiciones, eventos o espectáculos de carácter físico-deportivo.*



Quedan igualmente incluidas dentro del ámbito funcional de este convenio las empresas que desarrollen el objeto y la actividad económica indicada aunque ésta se realice fuera de establecimientos o instalaciones habilitadas para ello, es decir, al aire libre o en contacto con la naturaleza.

Habida cuenta de que tanto la realización de la actividad física deportiva como la realización de la actividad física recreativa conlleva la prestación de servicios amplios y diferentes a los usuarios y sociedad en general, quedan comprendidas bajo este convenio aquellas empresas que tengan como objeto principal el desarrollo de tal actividad, con independencia de otras actividades complementarias, conexas o similares a la que se considera principal.

Sin embargo, cabe recordar que las actividades acuáticas enumeradas en el apartado B del presente informe únicamente representan un 10% de su facturación; por lo que han de ser consideradas como “accesorias” o “complementarias” a la actividad principal de la empresa, que es la “*organización de excursiones para turistas en una embarcación de recreo*”.

3.- Igualmente, se ha tenido igualmente en cuenta que la mera organización de excursiones turísticas podría tener cabida dentro del sector de oficinas y despachos. Sin embargo, de la información facilitada a los servicios técnicos de esta Comisión parece poder concluirse que la actividad desarrollada por la empresa objeto de consulta (y que ha sido desarrollada en el apartado B del presente informe) excede, considerablemente, de las labores administrativas que puede suponer la mera organización de un evento (turístico, en este caso); por lo que la organización de excursiones para turistas en una embarcación de recreo en los términos anteriormente expuestos tampoco tendría cabida en el mencionado sector de oficinas y despachos.

4.- Por lo tanto, en la consulta que ahora se estudia, no se aprecia la existencia de ningún convenio colectivo que pudiera resultar de aplicación a la empresa objeto de consulta, que desarrolla su actividad en el puerto de Mogan, en Las Palmas de Gran Canaria; donde no se tiene constancia de un convenio colectivo sectorial, de ámbito provincial o autonómico, susceptible de comprender esta actividad en su campo de aplicación a lo que se une el hecho de que a nivel nacional tampoco se conoce una norma convencional que haya venido a regular el transporte marítimo de viajeros en embarcaciones de recreo.

C.- DICTAMEN

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 11 de febrero de 2019, acuerda por unanimidad informar de que no se tiene constancia de la existencia de ningún convenio colectivo sectorial que comprenda, dentro de su ámbito de aplicación, la actividad desarrollada por la empresa

.....

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.